

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 609.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Montes.

#### REGLAMENTO

para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes.

(Conclusion.)

#### CAPITULO II.

De los Ayudantes.

Art. 30. Los Ayudantes reconocerán por sus inmediatos Jefes al Ingeniero Jefe del distrito y á los que tenga á sus órdenes; ejecutarán las que de ellos reciban, y los auxiliarán en todas las operaciones que practiquen, desempeñando los trabajos que les encomienden.

Art. 31. Tambien prestarán su ayuda y conocimientos á los Ingenieros que, encargados por el Gobierno de alguna comision especial, recorran la comarca que les esté confiada.

Art. 32. Todos los Ayudantes serán considerados como iguales en categoría, y formarán la clase inmediata inferior de los Ingenieros y superior de los Sobreguardas y Guardas.

Art. 33. Los Ayudantes desempeñarán su destino á las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe, ó á las de otro que el mismo designe, fijándoles residencia en una de las secciones ó comarcas del distrito.

Art. 34. Por falta de Ingenieros, el Jefe del distrito podrá comisionarles para que ejerzan algunas funciones de las que corresponden á aquellos, determinando con claridad y por escrito las que les confieran.

Art. 35. Son obligaciones generales de los Ayudantes:

1.º Acompañar al Ingeniero cuando éste lo dispusiere para auxiliarle en los reconocimientos, levantamiento de planos y demás trabajos del campo propios del servicio de los montes.

2.º Llevar con orden y claridad el libro diario de operaciones, y los partes que reciban de sus subalternos; los oficios y comunicaciones y todos los documentos análogos que deban obrar en su poder.

3.º Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones impuestas á todos sus subordinados, y dar cuenta á su Jefe de cuanto, sobre este particular, juzgue que deba corregirse ó premiarse.

4.º Asistir á la oficina ó despacho del Ingeniero, y desempeñar en ella los trabajos del servicio que el mismo le ordene.

Art. 36. En los casos de ausencia ó enfermedad del Ingeniero, y á falta de otro que le reemplace, le sustituirá el Ayudante para que no se interrumpa la marcha del servicio.

Art. 37. Los Ayudantes deberán estar provistos de caballo para que en todo tiempo se encuentren dispuestos á prestar los servicios de su clase en cualquier punto de la seccion ó comarca de su destino.

Art. 38. Corresponde tambien á los Ayudantes:

1.º Ejecutar las operaciones de agrimensura, cubicacion y aforro de los montes.

2.º La division en cuarteles y tramos, y la fijacion de sus limites y mojones.

3.º El levantamiento de los planos de corta extension.

4.º Las tasaciones de tierra y las de árboles, leñas, malezas, pastos, frutos, carbonos, resinas y demás productos de los montes.

5.º El señalamiento de los sitios para establecer los hornos de carbon, y los que deban ocupar los talleres y chozas destinados al beneficio de los montes.

6.º La direccion inmediata de las operaciones de corta, labra y extraccion de maderas; corta, poda y arranque de leñas, brozas y malezas; resinacion y aprovechamiento de frutos, y la ejecucion de trabajos que les contien sus Jefes relativamente á los expedientes de clasificacion de los montes públicos; á los de deslinde y amojonamientos de corta extension, y á los de adquisicion de montes por el Estado, permutas con los pueblos y particulares, y siembras y plantaciones de terrenos yermos.

7.º Informar acerca de las servidumbres sobre los montes públicos y aprovechamientos vecinales; proyectos y presupuestos para la repoblacion parcial de los montes y de policia de los mismos; reunion de los datos para la formacion de los planos de aprovechamientos, de ordenacion y estadística forestal.

Art. 39. En todas estas operaciones y trabajos procederán los Ayudantes, como encargados por delegacion de la parte facultativa del servicio, segun las instruccio-

nes y modelos que les den sus Jefes.

Art. 40. Mensualmente elevarán á su Jefe inmediato un parte, arreglado á modelo, en que den cuenta circunstanciada de las operaciones, movimiento y novedades ocurridas en la circunscripcion que se halla puesta á su cuidado.

Art. 41. Corresponde á los Ayudantes, como encargados de la custodia y defensa de los montes, y en tal concepto como Jefes inmediatos del personal de guardería:

1.º Dar conocimiento á su Jefe de las contravenciones de la Ordenanza ó de otras disposiciones legales que noten en los montes, practicando desde luego las diligencias oportunas para su comprobacion, y entablado las denuncias ó procedimientos que correspondan.

2.º Asistir en representacion y por orden del mismo á las subastas de productos forestales ó á cualquier otro acto análogo que exija su presencia.

3.º Vigilar la conducta de los Sobreguardas y Guardas, proponiendo á los Jefes la correccion de las faltas leves que notaren en el servicio, y dando cuenta documentada de las demás para que se proceda á lo que haya lugar.

4.º Ilustrar á sus subalternos acerca de los trabajos y operaciones especiales que se practiquen en los montes, dándoles instrucciones verbales ó escritas para que puedan evitar los abusos que prohiben las Ordenanzas, y poniéndose de acuerdo con ellos cuando fuere menester para perseguir ó aprehender á los dañadores de los montes.

5.º Cuidar de que la conducta

moral de sus subalternos se ajuste á lo que previenen los artículos 7.º, 8.º, 15 y 17 de este reglamento, obligándoles á que en ningún acto del servicio se presenten sin el uniforme, distintivos y armamento debidos, en buen estado de conservacion y policia, y á que no omitan los Sobreguardas el envio del parte quincenal que deben elevarles, á tenor de lo dispuesto en el art. 45.

Art. 42. El uniforme que podrán usar los Ayudantes es el siguiente: pantalon, chaleco cerrado, levita y gorra de paño azul oscuro ó sombrero longo de castor negro; botin dorado con el escudo del Cuerpo; bota de monte, y como signo de Jefe local de la guardería bandolera de charol negro de cuatro centímetros de ancho, con una chapa pequeña y escudo análogo al de los botones; todo segun el modelo que se circulará.

Art. 43. Es obligatorio en todos los actos del servicio el uso del distintivo ó bandolera, cualquiera que sea el traje que se lleve.

**CAPITULO III.**

*De los sobreguardas.*

Art. 44. El Sobreguarda es Jefe inmediato de los Guardas de la comarca que tengan á su cargo.

Art. 45. Son obligaciones del Sobreguarda:

- 1.º Acompañar dentro de su comarca, hasta encontrar los de la limitrofe, á los Ingenieros y Ayudantes.
- 2.º Recibir las órdenes de estos y comunicarlas á los guardas.
- 3.º Recorrer los montes puestos á su cuidado, velando sin cesar por que no se ocasionen daños á su suelo y suelo.
- 4.º Reconocer preferentemente los sitios en que se ejecuten aprovechamientos ó cultivos para que en las operaciones no se infrinjan las condiciones de los contratos ni las disposiciones que rigen en la materia.
- 5.º Hacer los señalamientos, marqués, contadas en blanco y demás trabajos que les encarguen sus Jefes, con arreglo á las instrucciones que recibir.
- 6.º Dar parte por escrito á su Jefe inmediato de las faltas que cometan los Guardas, y de los hechos que aquellos deban conocer, ocurridos en los montes de la comarca.
- 7.º Cuidar de que los Guardas tengan su armamento y equipo en buen estado de conservacion y policia.
- 8.º Instruir á los Guardas en los reglamentos de su servicio y de policia de los montes, así como tambien de la conducta que han de

observar con los contraventores á las Ordenanzas del ramo.

9.º Llevar el libro de servicio en los términos que previene el art. 14 de este reglamento, cuidando de que lo lleven tambien en debida forma los Guardas.

10. Remitir cada 15 dias al Ingeniero Jefe del distrito, por conducto del Ayudante, el parte de las operaciones, movimiento y novedades ocurridas en los montes de su cargo durante la quincena.

11. Recoger de las Autoridades el recibo de las denuncias que les presenten por daños é infracciones cometidas en los mismos.

12. Hacer la entrega á los Guardas, por medio de reconocimiento ocular, de los montes cuya custodia se les confie, enterándoles de sus límites y de las circunstancias cuyo conocimiento convenga al objeto de su defensa.

Art. 46. Los Sobreguardas solo podrán dirigirse de oficio á las Autoridades locales, á los Ayudantes y Guardas; y al Ingeniero Jefe del distrito cuando la gravedad ó urgencia del caso no permita demora en este acto.

Art. 47. Instruirán con arreglo á Ordenanzas las primeras diligencias en averiguacion de los delitos ó faltas que se cometan en los montes, cuando no hubiere medio de que lo hagan las Autoridades; debiendo pasarlas al Ingeniero Jefe para los efectos que procedan.

Art. 48. Los Sobreguardas no podrán separarse del territorio de su comarca, ni cambiar el domicilio que les esté designado por el Ingeniero, sin la correspondiente orden ó licencia para hacerlo.

Art. 49. Usarán en todos los actos del servicio el uniforme y distintivos siguientes: pantalon y chaqueta larga, color pardo, con vueltas y vivos verdes, y en la manga izquierda de la chaqueta dos galones de estambre, color dorado, de un centimetro de ancho cada uno, colocados como los de los cabos del ejército; chaleco de estorado, color de avellana, cerrado, cuello corto, recto; y una fila de botones de metal dorado con el lema, «Guarda de montes.»

Sombrero de fieltro, color aplomado, redondo y de ala ancha, con escarapela nacional y presilla; calzado blanco.

Canana de cuero del mismo color, con huecos para 18 cartuchos, y carabina corta con bayoneta-machete si el Sobreguarda fuese de á pié; ó cinturón y tirantes de cuero de igual color para sable, si el Sobreguarda fuese de á caballo. En este último caso podrán usar pistolas de arzon, ó revolver de los reglamentos, en sustitucion de la carabina.

Bandolera color de avellana, con la chapa que actualmente está en uso; cartera ó porta-pliegos, y capote de monte color pardo, con vueltas de paño verde en el cuello, y dos galones de estambre dorado iguales á los de la manga, cosidos paralelamente á los bordes del mismo.

**CAPITULO IV.**

*De los Guardas.*

Art. 50. Los Guardas son los encargados inmediata y constantemente de la custodia y defensa de los Montes públicos.

Art. 51. Corresponde á los Guardas:

- 1.º Prestar sus servicios en los montes que les confien todos los dias del año, vigilando tambien de noche los sitios en que durante ella suelen cometerse abusos.
  - 2.º Obedecer al Sobreguarda como su jefe inmediato, acompañándole en los reconocimientos que haga de los montes que le están encomendados.
  - 3.º Residir en la comarca que les destine el Ingeniero Jefe, sin que puedan separarse de ella, ni cambiar el punto de residencia sin su permiso.
  - 4.º Ejecutar el trabajo material de marcar los árboles de corta y los demás análogos que les encomienden los superiores.
  - 5.º Llevar nota circunstanciada de los dias en que empiezan y concluyen los plazos de los aprovechamientos, impidiendo que, llegado el término de las operaciones, se ejecute ninguna de ellas, dando cuenta de todo al Ingeniero Jefe del distrito por el conducto debido.
  - 6.º Prevenir á los transeúntes por los Montes y residentes cerca de los mismos lo dispuesto en las ordenanzas ó reglamentos.
  - 7.º Prestar su servicio individualmente ó por parejas, segun prevengan los Jefes.
  - 8.º Denunciar ante los Alcaldes los daños causados en los montes y las contravenciones de las ordenanzas, leyes y reglamentos vigentes, recogiendo de aquellas Autoridades los recibos de las denuncias, y presentándoles las personas aprehendidas «infraganti» contravencion ó delito, con los instrumentos cuerpo del mismo y productos sustraídos, que se depositarán convenientemente.
  - 9.º Llevar el libro del servicio diario en el modo y forma que se les prescriba.
- Art. 52. El uniforme y distintivo de los Guardas será el mismo que el de los Sobreguardas, sin otra diferencia que la de usar calzon corto con la vuelta verde y

botin blanco, de becerro, y no llevar los galones en la manga y cuello del capote. El armamento y porta-pliegos será como el de los Sobreguardas de á pié, y podrán usar faja encarnada sobre el chaleco, debajo de la canana, que será capaz para 18 cartuchos.

*Disposicion transitoria.*

A la mayor brevedad se circularán los modelos, formularios y pormenores indispensables, para que el servicio confiado á los Ayudantes, Sobreguardas y Guardas marche con la debida sencillez y regularidad.

Madrid 28 de Agosto de 1869. — Aprobado por decreto de esta fecha. — José Echegaray.

**Núm. 633.**

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de don Manuel Reyuelto, vecino de Villa del Rio, el cual desde el dia 22 de Agosto último desapareció de dicho punto, llevándose una yegua con carona; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro.

Córdoba 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

**Núm. 634.**

**SEGURIDAD PUBLICA.**

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del primero al dos del actual en el cortijo del Cañaveral, término de Luque; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Baena con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

*Señas.*

Una yegua careta y bebe castaña clara, pialba de ambos, mas de 7 cuartas.

Una mula, pelo rojo oscuro, de dos años, alzada regular.

Un mulo de tres años, pelo negro, sin hierro.

Núm. 635.

Se encuentra en poder de Juan Mateu, de esta vecindad, un borriquito encontrado en el Gran Capitano sin dueño conocido, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que la persona que se crea que le pertenece pueda reclamarlo al Inspector de Seguridad pública del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Córdoba 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

De dos á tres años, pardo, lucero.

Núm. 636.

Se encuentra en poder de Rafael Dieguez, de esta vecindad, un burro, encontrado en el sitio nombrado Muro de la Misericordia, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho al mismo, pueda reclamarlo al Inspector de Seguridad pública del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Córdoba 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 637.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de Priego con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una mula de treinta meses, entrepelada en blanco, de alzada un poco menos de las siete cuartas, un hierro grande en la frente, otro en el cuadril derecho y otro en el izquierdo.

Núm. 638.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Ramon Caro Jimenez (a) Puye, vecino del Rubio, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual es desertor del presidio de la Carraca; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Osuna.

Córdoba 16 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Estatura regular, pelo rubio oscuro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, vestido á estilo del pais.

Núm. 639.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas en la noche del 17 de Abril último de los olivares inmediatos á la villa de Palma del Rio, de la propiedad de Francisco Rodas Rivero y Juan Ramirez Gomez, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un burro estatura de seis á siete años. Otro rucio, de 4 años, y otro castaño, cerrado, sin hierro y de una alzada regular.

Núm. 640.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de catorce cerdos cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales desaparecieron del cortijo de Fudidueña, término de Baena, de la propiedad del Sr. D. Manuel Rabadan, de aquellos vecinos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de aquel Juzgado.

Córdoba 16 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Catorce cerdos primales menos uno que es de 3 años: tiene la oreja derecha hendida por la punta y la izquierda hendida tambien y despuntada la mitad posterior con una mosca atras.

Núm. 642.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un cerdo cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se estravió el dia 10 del actual, de la propiedad de D. Juan Cabrera, vecino de Villa del Rio, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Setiembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

De dos años, en la oreja derecha una hendidura de la punta hasta arriba, en la izquierda otra hendidura por detras y en el promedio.

Núm. 655.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de un desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual es reclamado por el Juzgado del Puerto de Santa Maria; y caso de ser habido será puesto á disposicion del mismo, con las seguridades convenientes.

Córdoba 17 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Estatura cumplida, rubio, pelo anillado, vestido de negro, con pantalón y chaqueta, gorra de visera y de 25 años.

Núm. 632.

Diputacion provincial de Córdoba

No habiendo sido aprobado por esta Excm. Corporacion el remate verificado en 7 del actual para la venta á panera abierta de 407 fanegas 4 celemines de trigo y 318 fanegas 8 celemines de cebada, pro-

cedentes de las rentas de los predios del Hospital de Crónicos de esta capital, se anuncia nuevamente la subasta por lotes de diez fanegas de cada especie y bajo el tipo las primeras de cuatro escudos seiscientas cincuenta milésimas fanega y un escudo quinientas cincuenta milésimas las segundas, cuyas muestras y pliegos de condiciones están de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Diputacion provincial, donde tendrá efecto dicho acto á las 12 del dia 21 del corriente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Córdoba 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador Presidente, Duque de Hornachuelos.—El Secretario, Rafael de Oribe.

Núm. 630.

Intendencia de Ejército de Andalucía.

ANUNCIO.

La subasta anunciada en 24 del anterior para la contratacion de pan y pienso por el término de un año á las tropas y caballos estantes y transeuntes en Baena, que debió tener lugar el dia 13 del actual, se suspende hasta el dia 20 á la propia hora.

Lo que de orden del Sr. Intendente de Ejército y de este distrito se anuncia al público para su conocimiento.

Sevilla 11 de Setiembre de 1869.—El Secretario interino, Francisco de P. Castellote.

Núm. 631.

NOTA del precio límite que ha señalado la Intervencion militar del distrito para la subasta que ha de tener lugar en Baena el dia 20 del actual, para la contratacion por un año del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército:

	Escudos.
Racion de pan de 70 decágramos.	0 072
Id. cebada de 6'9375 litros (6 cuartillos.)	0 192
Quintal métrico de paja.	0 921

Sevilla 14 de Setiembre de 1869.—Clavijo.

## JUZGADOS.

Núm. 658.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á Don Antonio Alvear y Ruiz Lorenzo, de esta vecindad, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en forma en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta contra él por Don Juan Bautista León, del mismo domicilio, sobre indemnización de perjuicios por consecuencia de no poder dar funciones en el Teatro principal, por su mal estado, y en la que también solicita se declare no estar obligado á pagar la renta estipulada por el arrendamiento de dicha finca, mientras no se levante la prohibición ordenada por la autoridad de dar funciones y un mes después, que prudencialmente se cree necesario para poder formar por sí compañías ó dar conocimiento á otras y anunciar espectáculos, cuyo emplazamiento ya le ha sido hecho al señor Alvear por medio de cédula con entrega de la copia de la demanda.

Dado en Córdoba á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Aldana.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 622.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Bernardo Cassani y Asas, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante la fé del actuario, se continúan diligencias á virtud de comparecencia hecha por Francisco Paniagua Maravel, de esta vecindad, en la que manifiesta que en la noche del tres del corriente le fueron sustraídos dos mulos que tenía á prado entre el Puente de Hierro y la madre vieja del río de esta villa, siendo uno de ellos mohino, sin hierro, cerrado, de mas de siete cuartas, y una señal en las orejas como de haber tenido dos cáusticos, y con lunares blancos en los costi-

llares. Y el otro negro, bociblanco, con un hierro en el anca derecha, que no se distingue su figura por estar hecho especie de un costuron, cerrado, mas de siete cuartas, con dos rodilleras; y habiendo acordado por auto de este día se proceda á la busca de dichas caballerías y se remitan á este Juzgado con sus tenedores, así que se haga saber la aparición en el sitio en que aquellos se encontraban, de una mula castaña, cerrada, rayada de los cuatro piés, maliciosa y muy flaca, para que la persona que se crea dueño de ella comparezca á recogerla justificando su pertenencia.

Dado en la villa de Aguilar á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril, Srío.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Precios de los artículos al por mayor y menor.*

Carne de vaca, de 3,700 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos arroba.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,500 es-

cudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

*Precio de granos en el mercado de hoy.*

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido. 565 fanegas.

Precio medio... 4,146 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.

—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

## ANUNCIOS.

### Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. También se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmá. Sr. Marquesa viuda del Salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores. 15—5

## ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargaremes, y estados sanitarios.

### Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

## IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado

## Escribanías.

Se venden dos escribanías de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º. Madrid.

## ESCRITURAS

### de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nen clares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs-

**Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

## OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

## PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34